



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DEL SACPC

Complejo Cultural Los Pinos, edificio Bicentenario, Parque Lira s/n, Bosque de Chapultepec 1.º Secc., alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850.
Ciudad de México, Tel: (55) 4155 0730 • www.gob.mx/cultura





ÍNDICE

CÓDIGO DE ÉTICA	2
I. OBJETIVOS	3
II. VALORES.....	3
III. CONFLICTO DE INTERÉS.....	3
IV. DE LOS VÍNCULOS	4
V. DE LA ACTUACIÓN	5
VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL SACPC	6
VII. INTERPRETACIÓN	8
VIII. ASESORÍA	8
IX. DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS	9
X. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA.....	9
PROCEDIMIENTOS DEL SACPC	10
PRIMERA.CUMPLIMIENTO DE FINES DEL SACPC.....	11
SEGUNDA. AUXILIARES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC	11
TERCERA. DEL MÉTODO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC	11
CUARTA. COMISIÓN DE ARTES.....	12
QUINTA. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TUTORES	13
SEXTA. PADRÓN DE JURADOS.....	14
SÉPTIMA. DEL TITULAR DEL SACPC	14
OCTAVA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES	15
NOVENA. DE LAS CONTRATACIONES	15
DÉCIMA. EROGACIÓN, COMPROBACIÓN DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	15
DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VERTIENTES	15
CONTRAPRESTACIONES 2021	16
IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS	19





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

CÓDIGO DE ÉTICA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

El Código de Ética y de procedimientos del Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC) se fundamenta en la normatividad federal que rige el servicio público, incluyéndose los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282 “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales”, para el ejercicio fiscal 2021, publicados en el portal electrónico de la Secretaría de Cultura y (entre otros) en el sitio electrónico institucional del SACPC.

El presente Código tiene por fin establecer los principios rectores que deberán prevalecer cuando se forme parte o se ejecute(n) actividad(es) encomendadas al SACPC.

I. OBJETIVOS

- a) Orientar la conducta de las personas que participen en el cumplimiento de los acuerdos determinados por sus órganos rectores, a efecto de que prevalezcan principios rectores en el diario acontecer y, con ello, evitar situaciones que presuman un conflicto de interés.
- b) Determinar las líneas de actuación que deberán seguirse en caso de conflicto de interés, así como conocer las implicaciones normativas, administrativas y éticas, en caso de soslayar el contenido del presente documento.

II. VALORES

Para cumplir los objetivos antes mencionados, es necesario establecer los valores que deben prevalecer en el ejercicio de las actividades o tareas encomendadas al SACPC:

Legalidad. Realizar sólo aquello que las normas expresamente confieren, sometiéndose en todo momento a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el entendido de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar provecho adicional al que por ley corresponde o se encuentre expresamente pactado.

Lealtad. Corresponder a la confianza que se le otorga para ejercer lo encomendado.

Imparcialidad. Proceder con rectitud, sin prevención en favor o en contra de alguien o algo.

Eficiencia. Actuar procurando en todo momento un mejor desempeño, a fin de alcanzar las metas propuestas, mediante el uso responsable y claro de los recursos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad en su aplicación.

Tolerancia. Capacidad de convivir y coexistir a pesar de las diferencias, mostrando permanentemente y en cualquier situación respeto hacia las personas.

Honestidad. Ser congruente entre lo que se piensa y lo que se realiza.

Interés público. Brindar máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

Respeto. Otorgar trato digno y cordial a todas las personas, propiciando un diálogo cortés y armónico que conduzca al entendimiento, procurando la eficacia y el interés público.

Equidad. Trato igual a todas las personas, considerando sus diferencias y cualidades.

Profesionalismo. Ejercer la tarea encomendada de acuerdo con los parámetros específicamente establecidos para la misma e incluso buscando estándares de calidad, así como de acuerdo con parámetros generales de conducta y moral.

III. CONFLICTO DE INTERÉS

Para efectos del presente documento se entenderá que existe conflicto de interés cuando en determinadas situaciones el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario.

Es decir, la persona encomendada para desempeñar una actividad sabe que en determinada circunstancia y en virtud de alguna relación o vínculo —sin importar su temporalidad (presente, pasada o futura)— se verá impedida a desempeñar de manera imparcial y objetiva la actividad que se le encomienda.





El conflicto de interés puede ser:

a) Potencial

No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro, dadas ciertas circunstancias, puede aparecer.

b) Real

Cuando un interés influye en el desempeño de las actividades encomendadas.

IV. DE LOS VÍNCULOS

Para efectos del presente documento, se entenderá por vínculo el nexo jurídico, económico, afectivo, familiar, laboral, profesional o cualquier otro de naturaleza similar, por el que pudiera verse afectada la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de una persona, en el ejercicio de las actividades encomendadas por el SACPC, durante los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los beneficiarios de una beca, apoyo o estímulo económico.

Los tipos de vínculo que deberán declararse son:

TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES			
CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO	DEFINICIÓN	TEMPORALIDAD	ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
Afectivo	Cuando la relación se da en virtud de conocerse de manera estrecha o íntima, ya sea por parentesco hasta en cuarto grado, sea directo, colateral o por afectividad, en positivo o negativo.	Atemporal	El declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación de la persona con la que ha declarado y por la cual se generó el vínculo. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 3. En la sesión de selección, el declarante deberá ausentarse momentáneamente durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a los otros jurados para la toma de decisiones.
Académico	Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido en carácter de profesor/ asesor /tutor/mentor/alumno. No importa el carácter que desempeñó el declarante.	12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre del postulante. Se deberán considerar 12 meses calendario a futuro cuando se hubiese comentado o acordado la participación en el proyecto que se evalúa. El tiempo se contará a partir del día en que el declarante reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará.	El declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Durante la sesión de selección, se determinará su permanencia o ausencia de la misma, pero invariablemente NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a los otros jurados para la toma de decisiones.
Laboral	Cuando la relación se da en virtud de haber realizado algún trabajo donde existió subordinación (jefe/subordinado, patrón/empleador) incluyéndose el servicio social. No importa el carácter que desempeñó el declarante.		
Profesional	Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido o colaborado en un mismo proyecto o actividad ejerciendo su profesión, ya sea que se hubiese o no recibida contraprestación en especie o económica. Dentro del presente tipo se deberá considerar al socio, promotor o inversionista.		

En virtud de lo antes expuesto, el SACPC no deberá otorgar contraprestación alguna por las postulaciones que no fueron evaluadas por el jurado, ya sea porque éste hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, se abstuvo de conocerla o por falta de dictamen a alguna postulación en particular por razones personales o particulares.



V. DE LA ACTUACIÓN

a) De los servidores públicos

La Administración Pública Federal cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo general es regular el quehacer de los servidores públicos que la integran, con la finalidad de desempeñar con eficiencia y eficacia el trabajo encomendado, realizarlo con honestidad, apego a la legalidad, vocación de servicio, respeto, equidad, amabilidad, inclusión, tolerancia y no discriminación, tanto en el ambiente laboral, como con la ciudadanía en general.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que realicen o tengan algún tipo de participación en las actividades que ejecuta o deban implementarse con motivo del cumplimiento de los objetivos del SACPC, deberán alinear su actuar a lo que prevén las normas contenidas en el citado Código, así como lo previsto en el Código de Ética y Conducta vigente de la Secretaría de Cultura.

Lo anterior, independientemente de la atención, conocimiento y actuar que debe prevalecer en virtud de lo que se indica en la normatividad federal que rige el servicio público, incluyéndose la referente a transparencia y rendición de cuentas, apercibidos de lo que pudiese implicar el desacato a ella.

b) De los jurados/tutores

Para efectos del presente documento se entenderá como jurados a los integrantes de las Comisiones de Selección, en quienes recaerá la responsabilidad de ejecutar los procesos de evaluación y selección de los beneficiarios de los recursos económicos que otorga el SACPC, sujetándose su participación y contraprestación por ella a lo que se pacte en el respectivo instrumento jurídico.

Para el supuesto de que el SACPC detecte que algún órgano colegiado responsable del proceso de evaluación y selección no tiene el equilibrio, en número o especialidad en los temas, que garantice un proceso de evaluación y selección al amparo de los valores del presente Código, podrá invitar a un asesor, mismo que se integrará a dicho órgano colegiado, adoptando el carácter de jurado y adquiriendo los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Las personas que acepten ser jurados deberán sujetarse al Código de Ética y Procedimientos del SACPC, expresando su consentimiento a través de la firma del correspondiente formato y aceptando con ello las implicaciones que se prevén para el supuesto de detectarse falsedad u omisión en lo que en él se declare.

Los jurados se comprometen a aceptar los términos y criterios de participación y evaluación previstos en las convocatorias o documentos normativos para la entrega de recursos económicos, responsabilizándose de revisar y evaluar las postulaciones de conformidad con dichos criterios.

Ser jurado implica el compromiso de participar activamente en las tareas que le indique el SACPC a efecto de llegar al acto de evaluación y selección del órgano colegiado del cual forma parte, así como suscribir el acta donde conste su determinación.

Se entenderá que el encargo de jurado termina una vez que se hace público el resultado del proceso de evaluación y selección; sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de operación de cada vertiente del SACPC y de conformidad con lo que se indique en la respectiva convocatoria, el jurado en automático asume el encargo de tutor, lo que conlleva el compromiso permanente de otorgar seguimiento a las actividades artísticas o culturales de los beneficiarios apoyados por el SACPC, así como su constante evaluación, la cual se realizará en la periodicidad que se indique en el convenio que suscriba el beneficiario del recurso económico.



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

Al aceptar el encargo de jurado/tutor se asume la obligación de cumplir con la totalidad de las tareas encomendadas conforme a lo que establezcan las convocatorias, los instrumentos jurídicos y documentos normativos que regulen su actuar, por lo que el incumplimiento de ello lo hará acreedor a no ser considerado para participar en los procedimientos de evaluación, selección y seguimiento de beneficiarios del SACPC.

c) De los prestadores de servicios profesionales que reciban contraprestación del SACPC

Los prestadores de servicios profesionales se comprometen a conducirse de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas federales que rigen su contratación.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL SACPC

A continuación, se describe la conducta que deberá guardarse durante el desahogo del procedimiento de evaluación y selección, mismo que deberá ejecutarse conforme a lo que se indique en el documento rector que se emita para la entrega del recurso económico a través del SACPC:

1. Los jurados que participen en las Comisiones de Selección recibirán el Código de Ética y Procedimientos del SACPC, junto a una relación de los postulantes por disciplina, especialidad y vertiente.
2. Es responsabilidad de cada jurado/tutor conocer íntegramente el contenido del Código de Ética y Procedimientos del SACPC y, en su caso, solicitar asesoría para esclarecer posibles dudas. Asimismo, es responsabilidad de cada uno revisar cuidadosamente la relación de postulantes para identificar vínculos/conflictos.
3. Los jurados se obligan a revisar el contenido de las postulaciones, así como a documentar su evaluación, la cual deberá apegarse a los criterios determinados en la convocatoria o normativa que rija el procedimiento.
4. Los jurados deberán informar oportunamente al SACPC si requieren de la consulta de una persona adicional en carácter de asesor para la evaluación integral de una o varias postulaciones.
5. Los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales que asistan a las sesiones de selección deberán proporcionar la información que sobre las postulaciones les requieran los jurados, pero no tendrán derecho a voto, asumiendo la obligación de abstenerse de emitir comentarios que influyan en las decisiones del órgano colegiado.
6. Los jurados se obligan a asistir el día, hora y lugar que el SACPC les indique para la celebración de la sesión de selección; dicho acto se documentará con la firma de un acta.
7. Los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales que asistan a las sesiones de selección deberán proporcionar la información que sobre las postulaciones les requieran los jurados, pero no tendrán derecho a voto, asumiendo la obligación de abstenerse de emitir comentarios que influyan en las decisiones del órgano colegiado.
8. Los tutores se obligan a otorgar seguimiento a los beneficiarios apoyados, con estricto apego a los términos pactados en el convenio que éstos suscriban con el SACPC.





CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

9. Los jurados/tutores no podrán aceptar un empleo o desarrollar alguna actividad (ya sea que genere o no contraprestación económica) en los proyectos que hubiesen seleccionado.
10. Los jurados/tutores guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de las tareas que deban desempeñar.
11. Los jurados/tutores no podrán aprovechar su posición para asegurarse privilegios o facilitárselos a terceros.
12. Los jurados/tutores evitarán cualquier acción, esté o no prevista de forma explícita en el presente documento, que pudiera resultar en:
 - a) Beneficios propios o de terceros.
 - b) Obstaculizar las funciones del SACPC.
 - c) Perder independencia o imparcialidad en el desempeño de su actividad.
 - d) Atentar contra la imagen pública de alguna de las partes que participe en el proceso de evaluación, selección y seguimiento.
 - e) Afectar una postulación, dejándola fuera del proceso de evaluación y selección en virtud de no informar oportunamente al SACPC sobre el requerimiento de consulta de otro especialista para la valoración integral de la postulación.
 - f) Afectar a un beneficiario como consecuencia de su negligencia en el seguimiento.
13. Si durante el procedimiento de evaluación y selección o en la etapa de seguimiento de un proyecto beneficiado, el SACPC detecta un indicio que pueda documentarse o un comprobante que respalde que el jurado/tutor no declaró un vínculo en los términos previsto en el presente Código, el SACPC:
 - a) Expulsará del órgano colegiado al jurado, quien no podrá continuar con su participación como tutor, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se lo notifique el SACPC, el monto total del recurso económico que se le hubiese ministrado con motivo de su participación. Asimismo, no podrá participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del SACPC durante 24 meses calendario contados a partir de la notificación para el reintegro del recurso, restricción que se extenderá a 36 meses, si no reintegra el recurso económico requerido en el tiempo indicado.
 - b) Le notificará al tutor la incidencia, sin posibilidad de que continúe las tareas propias a dicho carácter, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se lo notifique el SACPC, el monto total del recurso económico que se le hubiese ministrado con motivo de su participación. Asimismo, no podrá participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del SACPC durante 24 meses calendario contados a partir de la notificación para el reintegro del recurso, restricción que se extenderá a 36 meses, si el no reintegra el recurso económico requerido en el tiempo indicado.

Dentro del presente proceso el SACPC no requerirá desahogar ningún derecho de audiencia, toda vez que se asume que el jurado/tutor debió actuar con estricto apego a los términos, objetivos y valores detallados en el presente documento y, en tal caso, tuvo la oportunidad de expresar su incompatibilidad para participar en el proceso al cual se le invitó.

14. De actualizarse el supuesto previsto en el numeral anterior, el SACPC inquirirá entre los otros jurados del órgano colegiado sobre su conocimiento de dicha circunstancia. En caso de ser negativa la respuesta, los jurados podrán evaluar la postulación; sin embargo, de ser afirmativa



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

la respuesta, SACPC invitará a los asesores que se requieran para garantizar el marco de imparcialidad y equidad en la evaluación de la(s) postulación(es).

El SACPC aplicará el mismo procedimiento a los tutores, de actualizarse tal supuesto en dicha etapa el procedimiento.

15. Los jurados que declaren algún tipo de vínculo de los indicados en el numeral IV. “De los Vínculos”, podrán continuar su participación como integrante del respectivo órgano colegiado, absteniendo de realizar cualquier acto, comentario o actividad respecto de la postulación con la cual declaró vínculo, incluso de resultar beneficiada no podrá fungir como tutor de la misma.
16. Para el caso de que el SACPC detecte cualquier irregularidad en el actuar del jurado/tutor que presuma incumplimiento a los términos, objetivos y valores previstos en el presente documento y se requiera aplicar alguna consecuencia, se actuará en lo general a los términos e implicaciones previstas en el numeral 13 del presente apartado, correspondiendo a la persona titular del SACPC su aplicación y formalización, debiendo informárselo a la Comisión de Artes.
17. Por excepción natural a la operación de las vertientes que conllevan la posibilidad de aspirar a la permanencia y continuidad en éstas, deberá entenderse que con estricto apego a la normativa que los rige, los jurados que deban decidir la permanencia del beneficiario tienen vínculo directo del tipo académico y/o profesional —respecto de la clasificación prevista en el apartado IV. “De los vínculos” del presente Código— sin que ello implique que dicho jurado deba excusarse de deliberar la continuidad, pues su participación resulta fundamental para aportar los elementos académicos y de desempeño que se requieren para respaldar la permanencia y continuidad.

Para el caso de que el jurado responsable de deliberar la continuidad tenga un tipo diferente de vínculo al indicado en el párrafo inmediato anterior, éste deberá indicarse a la(s) institución(es) convocante(s) una vez publicada la respectiva convocatoria y declararse en su oportunidad, asumiendo la responsabilidad de no hacerlo conforme se indica en el presente numeral.

VII. INTERPRETACIÓN

La interpretación y los casos no previstos en el presente documento, así como los que a consideración de la persona titular del SACPC requieran una atención especial, deberán someterse a consideración de la Comisión de Artes del SACPC, único órgano facultado para determinar y resolver de manera inapelable.

La persona titular del SACPC será responsable de incorporar al presente documento los criterios o determinaciones que se emitan en virtud del desahogo de lo previsto en el párrafo que antecede, en el entendido de que en tanto se formalicen dichas adecuaciones, corresponderá a éste su aplicación para casos idénticos o análogos.

VIII. ASESORÍA

La persona titular del SACPC por sí o a través del/de los servidor(es) público(s) que determine, deberá proporcionar información y asesoría respecto de lo previsto en el presente documento, atendiendo dicha solicitud de manera pronta y expedita.

Cualquier persona podrá solicitar asesoría a través de cualquier medio respecto del contenido y alcance del presente documento, siempre y cuando sea de manera respetuosa y a través de medios institucionales, solicitando incluso, de ser el caso, su derecho a la confidencialidad.



IX. DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS

El formato denominado “CONSTANCIA, DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS” —en sus dos modalidades— documenta la materialización del ejercicio que en el marco de la ética que rige a cada persona deberá declarar a efecto de ratificar que en su participación con el SACPC prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

En lo general, el jurado deberá suscribir el formato cuando al jurado le corresponda participar en un procedimiento de evaluación y selección para determinar la continuidad en una misma vertiente, cuando por la naturaleza de operación de ésta así corresponda.

Con la firma del respectivo formato, el SACPC pretende minimizar el riesgo institucional, ya que una parte del control del riesgo dependerá de la ética con la que proceda cada persona que tenga participación en alguna de las actividades que implementa el SACPC.

Al efecto, los integrantes de órganos colegiados del SACPC (ya sea en carácter de jurados o tutores), deberán suscribir el formato las veces que sea necesario en virtud de la participación que se les encomienden para el cumplimiento de los objetivos del SACPC.

X. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA

El formato denominado “CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA” documenta el compromiso de la persona que lo suscribe de mantener bajo su responsabilidad la custodia de la información que conoce, ya que por sus características y temporalidad no adquiere en ese momento el grado de información pública.

La firma de dicho documento materializa el ejercicio que en el marco de la ética rige a cada persona para ejercer las actividades de su encargo con absoluta responsabilidad respecto de la implicación que conlleva conocer la información que se genera antes de hacerla pública, ejemplo de ello son los proyectos de las convocatorias que se someten a visto bueno del órgano colegiado con facultades para ello; de ahí la importancia del que suscribe la carta respecto de ratificar que en su participación con el SACPC prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

PROCEDIMIENTOS DEL SACPC



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE FINES DEL SACPC

El cumplimiento de los fines previstos para el SACPC deberá realizarse al amparo de lo previsto en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282, "Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo a desarrollo de proyectos culturales" para el ejercicio fiscal 2021, a las instrucciones y acuerdos que emitan sus órganos colegiados y ejecutarse con cargo a los recursos del citado ejercicio fiscal, donde la persona titular del SACPC deberá garantizar que las acciones se implementen y documenten con las formalidades pactadas para cada caso en particular.

SEGUNDA. AUXILIARES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

Para la consecución de los objetivos del SACPC, la persona titular de éste podrá auxiliarse de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Cultura que por facultades tengan injerencia.

La implementación de las acciones previstas para el SACPC se materializará a través de las determinaciones que emitan los siguientes órganos colegiados:

- Comisión de Artes
- Comisiones de Selección
- Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA)
- Consejo de premiación del Premio Nacional de Artes y Literatura (PNAL)

La operación, funcionamiento y conformación de los órganos colegiados de las vertientes del SNCA y PNAL se rigen por lo previsto en la normatividad federal que les compete, de manera supletoria se sujetarán a las presentes disposiciones.

La actuación e información generada por la persona titular del SACPC y por sus órganos colegiados, se registrará dentro del ámbito de las facultades previstas para cada uno de ellos en el presente documento o en la normatividad específica que lo rija, así como por lo previsto en la normatividad federal, en particular en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para asegurar la transparencia en los procesos, los integrantes de los diferentes órganos colegiados se sujetarán al presente documento y de manera supletoria a los documentos y disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Cultura, debiendo suscribir, en su caso, una declaración de vínculo, en la que manifestarán cualquier circunstancia que pudiese implicar conflicto de intereses.

TERCERA. DEL MÉTODO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

Para favorecer la transparencia en la designación de los integrantes de los diferentes órganos colegiados del SACPC se optará preferentemente por el procedimiento de insaculación, mismo que deberá desahogarse ante fedatario, ya sea público o con facultades de fiscalización.

El procedimiento para la insaculación será:

1. El titular responsable de la vertiente depurará el padrón de beneficiarios del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) por disciplina y especialidad (cuando sea el caso), a fin de conformar dos listados de candidatos (una de varones y otra de mujeres) a efecto de procurar la equidad de género y participación igualitaria en la conformación de los órganos colegiados del SACPC.



2. De dichos listados se insaculará a los candidatos titulares del encargo y, en su caso, igual número de suplentes. Para el caso de que los candidatos titulares insaculados no puedan aceptar el encargo dentro del órgano colegiado que corresponda, la persona titular del SACPC deberá invitar, en el orden establecido durante la insaculación, a los suplentes hasta obtener el quórum necesario.
3. Con el resultado de la insaculación, la persona titular del SACPC deberá suscribir y enviar las invitaciones para la designación de los integrantes de los distintos órganos colegiados del SACPC.
4. Excepcionalmente se invitará a personas que por su perfil o lengua materna no se encuentren en el padrón de beneficiarios del FONCA y que su participación sea necesaria para los fines del órgano colegiado que corresponda. De igual manera, la persona titular del SACPC podrá invitar a un asesor externo como integrante de alguna Comisión de Selección a fin de garantizar un marco de operación objetivo, equitativo e imparcial, de conformidad con lo que se indica en el apartado inmediato anterior "Código de Ética".

La operación, funcionamiento y conformación de los órganos colegiados de las vertientes del SNCA y PNAL se rigen por lo previsto en la normatividad federal que les compete, de manera supletoria se sujetarán a las presentes disposiciones.

CUARTA. COMISIÓN DE ARTES

Órgano colegiado interdisciplinario rector del SACPC en materia artística y cultural, con atribuciones de consulta y asesoría sobre las políticas y vertientes que debe implementar del SACPC.

Conformarán la Comisión de Artes 16 integrantes con cargo honorífico, bajo el siguiente esquema:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

- I. Persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá;
- II. Persona titular del SACPC, quien fungirá como secretario; en caso de ausencia del Presidente, como presidente suplente.
- III. Catorce artistas y/o especialistas representantes de las disciplinas en arte y cultura, representándose dos por las disciplinas de Arquitectura, Artes Visuales, Coreografía, Letras, Dirección en Medios Audiovisuales y Dramaturgia.

INTEGRANTES ÚNICAMENTE CON VOZ

En carácter de invitados permanentes:

- IV. La persona titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- V. La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes;
- VI. Los servidores públicos auxiliares de la operación de las vertientes del SACPC.

En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro motivo que origine la ausencia definitiva de alguno de los integrantes con voto, se deberá designar a un integrante en sustitución. La gestión de los integrantes enunciados en el numeral III durará tres años y su renovación se realizará, preferentemente, a través del método de insaculación efectuado ante fedatario público, considerando para ello el padrón de jurados del SACPC.

La Comisión sesionará cuando menos dos veces al año, así como las veces que sea necesario, de acuerdo con las instrucciones de su Presidente, siendo válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con voto.

Las facultades de dicho órgano rector son:





- a) Resolver las consultas que desde el punto de vista artístico y cultural se expongan sobre el funcionamiento de las vertientes del SACPC y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo;
- b) Sugerir y recomendar candidatos para conformar las Comisiones de Selección de las vertientes del SACPC;
- c) Atender los casos y consultas de las vertientes que opera el SACPC y, en su caso, definir las acciones que conduzcan a su mejor resolución.
- d) Decidir el otorgamiento de estímulos especiales a personas que con su trabajo han contribuido al arte y a la cultura de nuestro país;
- e) Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, así como de los productos artísticos y culturales resultado de las vertientes del SACPC.
- f) Revisar, analizar y resolver las inconformidades que presenten los postulantes de las convocatorias de las vertientes del SACPC, siempre que así lo requiera la persona titular del SACPC y,
- g) Analizar y resolver los conflictos de interés que se presenten en los procesos de selección de las vertientes del SACPC y, en caso de comprobarse la existencia de algún vínculo, determinar la cancelación del apoyo económico otorgado.

QUINTA. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TUTORES

La selección de los beneficiarios del SACPC por convocatoria pública recaerá en las Comisiones de Selección, conforme a las características previstas para cada una de ellas, acorde con la naturaleza de cada vertiente del SACPC.

Las Comisiones de Selección estarán integradas por miembros de la comunidad artística y cultural, conforme a lo detallado en la disposición tercera de estos procedimientos, "Del método para la conformación de los Órganos Colegiados del SACPC". En todos los casos, sus integrantes deberán contar con trayectoria y conocimientos en el campo de la creación artística y la producción cultural, así como en la investigación y capacitación en temas afines.

Las Comisiones de Selección son las responsables de revisar las postulaciones y evaluar las solicitudes, basándose en los criterios establecidos en las convocatorias de cada vertiente del SACPC. Su función como jurado concluye cuando se firma el Acta de Selección y se publican los resultados, a partir de ese momento los integrantes de tales Comisiones adoptan el carácter de Tutores para dar seguimiento a las actividades artísticas y evaluar los proyectos beneficiados en cualquier etapa de su desarrollo.

En los casos de renuncia al encargo de parte de un jurado o tutor, la persona titular del SACPC podrá designar a un suplente del listado de jurados insaculados, conforme a lo establecido en la disposición tercera de estos procedimientos, "Del método para la conformación de los Órganos Colegiados del SACPC".

Los integrantes de las Comisiones de Selección serán designados preferentemente por insaculación considerando para ello el padrón del SACPC.

La gestión de los integrantes de la Comisión de Selección durará el periodo que se requiera en virtud de la naturaleza de la vertiente del SACPC y conforme se pacte en su respectivo contrato, al término del cual la persona titular del SACPC deberá apearse al procedimiento previsto para su renovación.





Es esencial para el SACPC que se mantengan niveles óptimos de integridad e imparcialidad en los procesos de toma de decisiones y que estos procesos se desarrollen libres de conflictos de interés que obstaculicen el funcionamiento y la transparencia de la institución.

SEXTA. PADRÓN DE JURADOS

El SACPC deberá crear y operar un padrón de jurados, haciendo uso de su base de datos, misma que deberá actualizar anualmente con los datos de diversos miembros del sector artístico y cultural cuya labor tenga impacto y alcance social para el país o sea reconocida nacional o internacionalmente.

Dicho padrón deberá alimentarse con las propuestas emitidas por la Comisión de Artes en ejercicio de las facultades conferidas a ésta.

SÉPTIMA. DEL TITULAR DEL SACPC

La persona titular de la Secretaría de Cultura designará y, en su caso, ratificará por escrito al servidor público adscrito a la Secretaría de Cultura para que de manera honorífica funja como titular del SACPC.

La persona titular del SACPC será el responsable de planear, coordinar e implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SACPC, así como de materializar las instrucciones que emitan los órganos colegiados del SACPC; su actuación tendrá las facultades que se indiquen en el presente documento.

Las facultades y obligaciones de la persona titular del SACPC son:

- a) Planear, coordinar y presupuestar las acciones y operación de vertientes, sometiendo los asuntos a consideración de su superior jerárquico y/o del órgano colegiado que corresponda de conformidad con la operación de la vertiente de que se trate;
- b) Planear, programar y dirigir las acciones del SACPC, a fin de alcanzar los objetivos previstos;
- c) Ejecutar las acciones que se le atribuyan en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282 o las que le encomienden expresamente los órganos colegiados del SACPC;
- d) Fungir con voz y en carácter de secretario en los órganos colegiados del SACPC;
- e) Asistir y elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del SACPC;
- f) Dirigir la realización de los acuerdos que, dentro de su ámbito de competencia, emitan los diferentes órganos colegiados del SACPC;
- g) Registrar y resguardar las actas suscritas por los órganos colegiados del SACPC, así como el seguimiento a los acuerdos que éstos emitan;
- h) Supervisar que se cumplan los términos de la normatividad que rija al SACPC, así como los criterios que emitan los órganos colegiados para el otorgamiento de recursos;
- i) Elaborar y presentar los informes que se requieran a la persona titular de la Secretaría de Cultura y a los órganos colegiados del SACPC, donde consten las acciones emprendidas y realizadas para su atención;
- j) Gestionar el presupuesto que requiera para el cumplimiento de los fines del SACPC, mismo que será sufragado directamente por la Secretaría de Cultura;
- k) Gestionar la entrega de los recursos económicos cuyo compromiso conste en instrumento jurídico;
- l) Revisar, analizar y en su caso resolver las solicitudes de información o inconformidades que presente la población objetivo del SACPC con motivo de las acciones implementadas;
- m) Proponer la implementación de acciones que permitan el mejor funcionamiento y operación del SACPC, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Proponer y publicitar las directrices o lineamientos que se autoricen para la operación y funcionamiento del SACPC;
- o) Publicitar las acciones a implementar para determinar a los beneficiarios del SACPC;





- p) Elaborar y publicar las convocatorias del SACPC y sus resultados;
- q) Suscribir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del SACPC, así como instrumentar las acciones que se requieran para su cumplimentación;
- r) Notificar y coordinar el cumplimiento de las implicaciones administrativas previstas del SACPC;
- s) En general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los objetivos del SACPC;y,
- t) Las demás enunciadas expresamente en el presente documento normativo o normatividad aplicable al SACPC.

OCTAVA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES

La población objetivo deberá otorgar créditos a la Secretaría de Cultura y al SACPC en las actividades o productos culturales que se generen con motivo de la recepción de los recursos de cada vertiente, ello de conformidad con la disposición que se indique en la respectiva convocatoria.

NOVENA. DE LAS CONTRATACIONES

Todos los procedimientos de contratación que se requieran efectuar con motivo de la realización de acciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del SACPC deberán sujetarse a lo previsto en la normatividad federal que rige el ejercicio de los recursos públicos federales, de conformidad con la materia de que se trate.

DÉCIMA. EROGACIÓN, COMPROBACIÓN DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El titular del SACPC coordinará la planeación, programación, presupuestación y el gasto que implique el otorgamiento de los estímulos, reconocimientos y apoyos, así como de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos que le sean asignados al Programa Presupuestario U-282, mismos que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos del SACPC.

La comprobación y rendición de cuentas respecto del ejercicio de recursos económicos públicos se efectuará con estricto apego a las disposiciones normativas y administrativas federales que rigen la materia, a favor de la Secretaría de Cultura y de acuerdo con las especificaciones que se pacten para cada una de las convocatorias públicas que emita el SACPC.

Los bienes muebles que adquieran los beneficiarios del SACPC con cargo al recurso económico otorgado por éste en cumplimiento a sus fines, se destinarán al desarrollo de sus proyectos culturales, hasta su total culminación, debiéndose pactar en el respectivo convenio su destino en función de sus características.

DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VERTIENTES

El titular del SACPC coordinará la planeación, programación, presupuestación, el gasto y formalización que conlleve e implique el otorgamiento de los estímulos, reconocimientos y apoyos a través de la colaboración interinstitucional, siempre y cuando en éstas se determinen expresamente los compromisos y delimite el tramo de responsabilidad de cada una de las partes participantes en el ámbito de la competencia de éstas y la colaboración se desarrolle al amparo de la normatividad federal y en su caso, específica que rija a cada institución.





CONTRAPRESTACIONES 2021

Tabulador que contiene los rangos de las contraprestaciones que podrán percibir los integrantes de las Comisiones de Selección

RANGO (Considerando como referencia el número de postulaciones revisadas)	CONTRAPRESTACIÓN (Pesos mexicanos)
1	\$1,044.63
2 a 4	\$3,181.38
5 a 14	\$5,373.81
15 a 30	\$7,631.35
31 a 50	\$10,045.27
51 a 75	\$10,500.00
76 a 100	\$12,500.00
101 a 125	\$15,000.00
126 a 150	\$17,500.00
151 a 175	\$20,000.00
176 a 200	\$22,500.00
201 a 250	\$27,500.00
251 a 300	\$32,500.00
301 a 350	\$37,500.00
351 a 425	\$45,000.00
Más de 426	\$52,500.00

Notas:

1. A los montos determinados como "Contraprestación" se les efectuarán las retenciones fiscales que correspondan.
2. Cuando un Jurado no se presente presencialmente por caso fortuito o de fuerza mayor a la sesión deliberativa se le pagará el 80% del monto indicado en la columna denominada "Contraprestación".





Tabulador para Tutores presenciales

RANGO (Considerando el número de días en la cual se realiza la tarea encomendada)	CONTRAPRESTACIÓN (Pesos mexicanos)
½ día	\$2,000.00
1 día	\$4,000.00
2 a 4 días	\$8,000.00
5 días en adelante	\$12,000.00

Nota:

A los montos determinados como “Contraprestación” se les efectuarán las retenciones fiscales que correspondan.



Tabulador para Asesores y Jurados que no asistan a la sesión deliberativa pero hubiesen emitido su evaluación

RANGO (número de postulaciones revisadas)	CONTRAPRESTACIÓN (Pesos mexicanos)
1	\$800.00
2	\$1,600.00
3	\$2,200.00
4	\$2,600.00
5 a 6	\$3,000.00
7 a 9	\$3,700.00

Nota:

A los montos determinados como “Contraprestación” se les efectuarán las retenciones fiscales que correspondan.

GENERALIDADES

El SACPC no deberá otorgar contraprestación alguna por las postulaciones que no fueron evaluadas por el jurado, ya sea porque éste hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, se abstuvo de conocerla o por falta de dictamen a alguna postulación en particular por razones personales o particulares.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS





SUPUESTO	IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS
<p>No firmar convenio</p>	<p>Ubicación: Convocatoria. Procedencia: No firmar el convenio con el SACPC en el periodo previsto para ello, después de publicados los resultados. Implicación administrativa: El seleccionado no podrá gestionar recursos económicos del SACPC por un (1) año contado a partir del día siguiente en que se venció el periodo de firma. Excepciones: Las Comisiones de Selección/Tutores analizarán los casos no imputables al seleccionado. Derecho de audiencia: Sin derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Declinar beca, estímulo o apoyo</p>	<p>Ubicación: Convocatoria y convenio suscrito. Procedencia: Cuando el beneficiario con convenio vigente presenta formalmente al SACPC su declinación. Implicación administrativa: El beneficiario no podrá gestionar recursos económicos del SACPC por tres (3) años contados a partir de la fecha de recepción de la declinación. Particularidades: Las Comisiones de Selección/Tutores determinarán si el beneficiario deberá reintegrar el recurso económico entregado hasta el momento de la declinación y, en tal caso, si será de manera total o proporcional. Si el beneficiario no reintegra el recurso, no podrá gestionar recursos económicos del SACPC por seis (6) años. Derecho de audiencia: Con derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Declinar beca, estímulo o apoyo por enfermedad</p>	<p>Ubicación: Convenio suscrito con el beneficiario. Procedencia: Cuando el beneficiario declina el recurso económico por enfermedad comprobable que lo imposibilita a desarrollar y culminar el proyecto. Implicación administrativa: Se cancelará la beca, estímulo o apoyo de manera inmediata. Particularidades: Las Comisiones de Selección/Tutores determinarán si el beneficiario deberá reintegrar el recurso económico entregado hasta el momento de la declinación y, en tal caso, si éste será de manera total o proporcional. Si el beneficiario no reintegra el recurso, no podrá gestionar recursos económicos del SACPC por seis (6) años. En caso de no comprobarse fehacientemente el motivo de la declinación mediante las documentales correspondientes, el beneficiario no podrá gestionar recursos económicos del SACPC por seis (6) años contados a partir de la fecha de recepción de la declinación. Derecho de audiencia: Con derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>





SUPUESTO	IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS
<p>Falsificación, alteración y/o plagio de información y documentos en la postulación</p>	<p>Ubicación: Convocatoria. Procedencia: Cuando el postulante/aspirante/seleccionado presente información o documentos falsos, alterados y/o que sean de otras personas sin autorización de éstas. Implicación administrativa: El SACPC cancelará la postulación y reportará el caso a las autoridades competentes. Derecho de audiencia: Con derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Falsificación de información y documentos o plagio durante la realización del proyecto</p>	<p>Ubicación: Convenio suscrito con el beneficiario. Procedencia: Cuando el SACPC detecte documentos o información falsa o alterada con motivo de la realización del proyecto o cuando se detecte plagio en el proyecto o producto cultural. Implicación administrativa: El SACPC cancelará la beca, estímulo o apoyo y reportará el caso a las autoridades competentes. Derecho de audiencia: Con derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Presentar como nuevo un proyecto que ya fue realizado</p>	<p>Ubicación: Convenio suscrito con el beneficiario y de manera general en la Convocatoria. Procedencia: Cuando el beneficiario presenta un proyecto en los mismos términos de uno que ya existe. Acciones de Seguimiento: Se estará a lo pactado en el convenio o en su defecto, la Comisión de Artes será quien determine lo que corresponda. Implicación administrativa: Se estará a lo que determine la Comisión de Artes del SACPC. Derecho de audiencia: Con derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Incumplir la normatividad específica de alguna vertiente</p>	<p>Ubicación: Convenio suscrito con el beneficiario y de manera general en la Convocatoria. Procedencia: Cuando el beneficiario incumpla en alguna de las estipulaciones previstas en la normatividad específica para cada vertiente del SACPC por la cual se reciben los recursos económicos. Particularidad: Se estará a lo pactado en el convenio o en su defecto, a lo que determinen las Comisiones de Selección/ Tutores. Implicación administrativa: Se estará a lo que determinen las Comisiones de Selección/ Tutores. Derecho de audiencia: Con derecho. Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>





SUPUESTO	IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS
<p>No realizar el compromiso de Interacción Social y Cultural</p>	<p>Ubicación: Convenio suscrito con el beneficiario, de manera general en la Convocatoria y en los Lineamientos del Programa de Interacción Cultural y Social.</p> <p>Procedencia: Cuando el beneficiario no realiza las actividades de interacción cultural y social por causas imputables a él.</p> <p>Implicación administrativa: El beneficiario no podrá gestionar recurso económico del SACPC por 3 años contados a partir de vencida la fecha para cumplir con el compromiso de interacción cultural y social.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Cometer faltas graves, acciones de corrupción, hostigamiento, acoso sexual, violencia de cualquier tipo o cualquier otro delito considerado por ley como grave</p>	<p>Ubicación: Convocatoria y convenio suscrito con el beneficiario.</p> <p>Procedencia: Cuando el aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario cometa contra terceros acciones que conlleven faltas graves, acciones de corrupción, hostigamiento, acoso sexual, violencia de cualquier tipo o cualquier otro delito considerado por ley como grave durante la postulación, participación o vigencia del convenio y exista denuncia formal —administrativa o penal por el hecho— ante autoridad judicial competente y las documentales se le remitan por escrito al SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará al presunto agresor la suspensión de su participación o beneficio y remitirá las documentales que comprueben la denuncia a la UAJ de la Secretaría de Cultura a efecto de que ésta analice y en su caso, emita las recomendaciones y/o opiniones necesarias para la remisión de las mismas a la autoridad competente. Obtenida la respuesta de la UAJ, el SACPC desahogará el derecho de audiencia donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De comprobarse la veracidad de la denuncia formal —administrativa o penal por el hecho— ante autoridad judicial competente, el SACPC notificará al acusado la cancelación de su participación o beneficio, requiriéndosele la comprobación del recurso ministrado y ejercido o el reintegro de aquél que no hubiese ejercido a la fecha de la notificación. Para el supuesto de que no compruebe o reintegre el recurso en el monto, tiempo y forma que le hubiese indicado el SACPC, el acusado no podrá postular en ninguna convocatoria del SACPC durante 6 años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se debió hacerlo. Asimismo, el acusado no podrá participar en ninguna actividad del SACPC (con o sin recurso de por medio) por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de la notificación oficial. • De resultar improbable o falsa la denuncia ante autoridad judicial competente, el SACPC deberá reanudar las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación. Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas dos





SUPUESTO	IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS
	<p>etapas de algún proceso deliberativo previsto en convocatoria o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir el tema a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y en su caso, determinará si es o no procedente su selección.</p> <p>Lo anterior, independientemente de que SACPC solicite a la UAJ analice y en su caso, inicie las acciones legales que correspondan.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>
<p>Tener un proceso penal abierto por delitos considerados por ley como graves</p>	<p>Ubicación: Convocatoria y convenio suscrito con el beneficiario.</p> <p>Procedencia: Cuando se remitan por escrito al SACPC las documentales oficiales que presuman o evidencien que el aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario es parte acusada o desahoga un proceso penal por delitos considerados por ley como graves (incluso con substanciación de juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas).</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará al aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario la suspensión de su postulación o convenio, debiendo remitir las documentales a la UAJ de la Secretaría de Cultura a efecto de que ésta analice y en su caso, determine la veracidad de las mismas. Obtenida dicha determinación, el SACPC desahogará el derecho de audiencia donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De comprobarse que el aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario es parte en un proceso penal abierto o en desahogo por delitos considerados en ley como graves, el SACPC ratificará la suspensión de la postulación o convenio hasta en tanto se esclarezcan los presuntos hechos constitutivos de delito imputados en su contra mediante sentencia firme. <p>Asimismo, el aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario no podrá participar en ninguna actividad del SACPC (con o sin recurso de por medio) hasta en tanto se esclarezcan los presuntos hechos constitutivos de delito imputados en su contra mediante sentencia firme.</p> <p>El periodo de suspensión no podrá ser mayor a 3 años, excedido éste y de no haberse notificado al SACPC la sentencia firme del asunto, se cancelará definitivamente la postulación o convenio, sin ningún derecho para el aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario.</p> <p>A) De resultar culpable mediante sentencia firme, el SACPC cancelará la postulación o convenio, requiriéndosele la comprobación del recurso ministrado y ejercido a la fecha de la suspensión o el reintegro de aquél que no hubiese ejercido. Para el supuesto de que no compruebe o reintegre el recurso en el monto, tiempo y forma que le hubiese indicado el SACPC, el culpable no podrá postular en ninguna convocatoria del SACPC</p>





SUPUESTO	IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS
	<p>durante seis años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se debió hacerlo. Independientemente de lo anterior, el acusado no podrá participar en ninguna actividad del SACPC (con o sin recurso de por medio) por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de la notificación oficial.</p> <p>B) De resultar absuelto por sentencia firme, SACPC reanudará las acciones que se hubiesen suspendido, únicamente si la sentencia firme absolutoria es emitida y notificada al SACPC en un periodo máximo de 3 años contados a partir de la fecha en que se notificó la suspensión, caso contrario, se cancelará la postulación o convenio, sin ningún derecho a favor del absuelto.</p> <p>Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas dos etapas de algún proceso deliberativo previsto en convocatoria, o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir la postulación a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, de resultar imposible, convocará a una Comisión de Selección especial; en cualquier caso, éstas determinarán si la postulación es seleccionable, considerando para ello las condiciones de la convocatoria en la cual postulaba.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Instrumento jurídico en el que deberá formalizarse la implicación: Acuerdo administrativo.</p>

NOTAS ACLARATORIAS

- 1) Abreviaturas implementadas en el cuerpo del presente documento:
 - o UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura
 - o SACPC: Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales
- 2) El recurso económico no ministrado se reintegrará a la Tesorería de la Federación, sin posibilidad de retroactividad.
- 3) El acuerdo administrativo es un documento de trabajo que generará el SACPC, con efectos de constancia en el respectivo expediente administrativo, donde se desarrollarán los antecedentes y acciones implementadas con motivo de la actualización de algún supuesto de implicación administrativa, incluyéndose en su caso la implicación que corresponda.
- 4) El SACPC no impondrá ningún tipo de implicación cuando se acredite fehacientemente y mediante documental pública que el incumplimiento atiende:
 - a) El deceso del aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario.
 - b) Causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos la definición prevista en el Código Civil Federal y
 - c) Por enfermedad documentada o evidente, que le cause incapacidad total permanente al aspirante, postulante, seleccionado o beneficiario.





CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS, 2021

- 5)** En los supuestos en los que la medida de tiempo para contabilizar el seguimiento o implicación sea año, se considerará un periodo de doce meses contados a partir de la fecha que se indique expresamente en el supuesto y a falta de ella, se considerará como inicio del periodo de doce meses, el día natural siguiente a la fecha en que se notifique la implicación.
- 6)** Si como resultado del desahogo del derecho de audiencia y de existir la posibilidad de acuerdo a las características del compromiso y el SACPC considera que se han aportado elementos documentales fehacientes que permitan continuar con las obligaciones pactadas solventando el posible incumplimiento, se suscribirá instrumento jurídico para concretar los compromisos del convenio, auxiliándose para ello de los ajustes que considere la Comisión de Selección.
- 7)** Las vertientes del SACPC que por su propia naturaleza se rijan por normatividad federal específica, como es el caso del SNCA y PNAL, y en ésta existan disposiciones expresas en materia de incumplimientos, será la que prevalecerá, dejando sin efectos las previstas en el presente apartado. Caso contrario, las Implicaciones Administrativas previstas en el presente Código, se aplicarán al caso concreto de manera supletoria.

